

Acta N° 71

Sesión del 14 de Octubre de 1919
(Primera hora)

Se declara instalada el Hr. Presidente, Dr. Pacifico Villagonzalez, y concurren con él el Secretario, los señores Asociados, Aguirre, Bregui, Botero, Carrion, Cordero, Corchora, Crespo, Cueto Agustín, Cueva, Dávila, Flor, Franco, Moreno, Jaramillo, Gómez, López, Muñoz, Moreno, Navarro Alfonso, Peñaherrera, Ponce, Rodríguez Alberto, Saá, Sáenz, Sanchez, Sotomayor, Suárez, Zerán Pablo, Zerán Zamistocles, Pruyillo Francisco, Pruyillo José Vicente, Vera, Verdoroto y Villavicencio.

Previa lectura, se aprueba el acta correspondiente a la primera hora del ocho del año, y en seguida se niega la licencia pedida para el Dr. Ponce por el Dr. Gáenz, por los días que faltan de sesiones; pero el Sr. Verdoroto hace constar su voto afirmativo.

La Presidencia informa que, de acuerdo con sus atribuciones, concedió tres días de licencia al Dr. Vélezimilla, y ordena que se comunique a los Drs. Carrion y Vélezimilla que se han prorrogado las mismas, para que concurren a ellas.

El Hr. Presidente dispone también que en adelante se prescindirá de los discursos en la lectura de las actas.

Niego el Dr. Crespo propuesta, y la Comisión acepta, que al artículo 3º del Proyecto de reformas en la Ley de Fomento Agrícola se agregue el inciso siguiente: "En dichas ferias no se cobrarán impuestos de ninguna clase y bajo ningún concepto, a fin de que se trate de la venta de ganado mayor o

mento

En debate el inciso dice el Dr. Crespo:

"El art. 8º de la Ley de Fomento Agrícola no cumple con el fin humanitario que esta ley debe perseguir, cual es el de favorecer a la clase menorista del País. En este virtud solicito la reconsideración de dicho art. a fin de que se agregue un inciso que favorezca a la clase desheredada de la fortuna. Sí Señor, Sr. Presidente, que el impuesto a las ferias, no se haga efectivo, desde que es el pueblo el que lo tiene a pagar"

- El Dr. Torre:

"Pero yo tengo entendido que, según la Ley de Régimen Municipal, pueden los municipios establecer los derechos de romana; de modo que con el art. que pretende el Dr. Crespo, vamos a quitar una renta municipal que viene a muchas cajas municipales provinciales de gran ayuda. Yo pediría que se suspenda este art. hasta estudiarlo detenidamente".

El Dr. Vicens:

"También estoy en contra del art., porque no encuentro justo que se favorezca al pueblo exonerando a los especuladores del pago del impuesto que, al propio tiempo, representa una renta municipal. Por otra parte, el impuesto para los que acuden a esas ferias es pequeño e insignificante; de manera que no se hace ningún beneficio, como quiere el Dr. Crespo, a la clase menorista".

El Dr. Sánchez:

"Creo, Sr. Presidente, que con esa disposición no se va a beneficiar al pueblo y si a perjudicar a los municipios. Tenemos riots en las ferias, y este germen práctico debe hacer piso en nuestro

áunmos, que no dan beneficio alguno al pueblo, los cuales beneficiados con los propietarios que nos pagan el impuesto municipal vino que el precio de los artículos rebaje por esto y no deje de ser el mismo de todos los días en el mercado.

El Dr. Cordero:

"Hoy ciertos derechos llamados de puestos que cobran las municipalidades en las ferias, y en vista de la afluencia de gente en esos días, se hace materialmente imposible el cobro, de modo que en mi concep-
to me parece oportuno el art. del Dr. Crapo."

Terminado el debate, se niega el inicio adicional.

Se da cuenta del informe que sigue:

Pavor Presidente:

La Comisión Primera de Legislación y Justicia, estudiados los datos que se han administrado respecto de la representación de los Consejeros Municipales y vecinos del Cantón Colta, informa que en realidad parece ser fraudulento y ruinoso el contrato a que dicha representación se refiere y que debe recomendarse al Poder Ejecutivo prestar a esa Municipalidad todo el apoyo legal y moral que se sea posible; ya para la defensa de los intereses vecinales tan incurvado y escandalosamente sacrificados en aquél negocio, ya para que se haga efectiva la responsabilidad civil y penal de los funcionarios culpados. Además, presenta la Comisión un Proyecto de Interpretativa de la de Régimen Municipal que facilitará la decisión de las cuestiones relacionadas con aquél contrato; y un articulo adicional a la misma ley, encomendado a prever sanciones salares en

versario. - Anexo, a 24 de Octubre de 1919

A. M. Rodríguez. - F. M. Penaherrera. - Víctor H. Rodríguez.

Puesto en primera discusión, para su segundada el Proyecto que sigue:

- El Congreso
de la

República del Ecuador
Decreta:

La siguiente Ley interpretativa y adicional de la de Régimen Municipal:

Art. 1º. Interpretativo del 8º y 10º de la Ley:

Los actos de los Concejos Municipales, en que intervengan suplentes, sin que falten o estén impedidos los principales, o vocales nombrados por el Consejo, sin que falten o estén impedidos los principales y los suplentes, serán nulos y no obligarán a la Municipalidad; pero serán personal y solidariamente responsables los que lo acordaren o ejecutaren.

Art. 2º. Interpretativo del 40 y 45: Crímenes son nulos y no obligan a la Municipalidad los actos del Vicepresidente o Procurador suplente, sin que haya falta o impedimento del Presidente o Procurador principal; sin perjuicio también de la responsabilidad de aquellos.

Art. 3º. Interpretativo del 18: En general, de todo acto que se realizare con violación de la ley y menoscabo de los derechos de la Municipalidad, serán personal y solidariamente responsables los que lo hubieren ejecutado, y los que, por sí o por interpuesta persona o por transmisiones preconcebidas, hubieren intervenido en él o reportado provecho.

Art. 5º adicional: Los contratos de los concejos municipales que no sean de la cabecera de provincia, deberán ser aprobados por el Congreso del Estado, previo el informe del Gobernador, sin perjuicio sobre un cuarto anual que no exceda de la mitad del producto total de las rentas del concejo en un año.

Dado etc.

En tercera dicimmo el proyecto relativo a las carreteras entre Sigüi, Gualaceo y Pauta, desde el art. 3º el Dr. Monge dice:

"Yo desearía saber si se perjudica con esta disposición a los otros cantones y parroquias. Seguro se entiende se trata de autorizar para que se hagan efectivos los jornales sólo en beneficio de esta carretera y desearía saber si hay incompatibilidades en respecto."

El Dr. Godero:

"La mayor aspiración que tiene por el momento los Cantones Pauta, Gualaceo y Guayaquil es la construcción de esta carretera que les pone en inmediato contacto con la gran arteria nacional que viene desde la ciudad de Cuenca Azogues. Estos Cantones tienen también el deseo de comunicarse por automóvil como hace entre las dos referidas ciudades; de manera que todos los pueblos aquéllos demandan insistentemente la expedición de esta ley; aquí no se halla más dar preferencia a esta obra importante."

El Dr. Fernández:

"Quiero hacer una observación cumplimente para evitar algún reclamo

posterior respecto al art. tal como está redactado. Según la Constitución actual no se pueden exigir trabajos forzados, y por esta razón cuando se dictó el año anterior la Ley de Fomento Agrícola, se creó una larga discusión respecto de si se debían o no esa clase de trabajos, y entonces se concibió en que fundiera exigir de los vecinos el valor equivalente a los jornales, sin perjuicio de que los que se quisieran trabajar lo hicieran. Searía, pues, que este art. quedara redactado también en igual sentido."

- El D. T. G. ordenó:

"Se parece que tal como está redactado el art., responde a la observación hecha por el Dr. Peñaherrera y sólo desearía que se agregue: "dentro de los respectivos límites territoriales", para que no se crea, como dice el Dr. Monge, que los individuos de un cantón pasean a trabajar en beneficio de otro".

Recibadas las indicaciones de los Drs. Peñaherrera y Cordero, se aprueba el art. 2º en los términos siguientes: "El valor de los dos jornales con que, según la Ley de Fomento Agrícola, deben contribuir todos los ciudadanos, para caminos vecinales, aplicarse en los Cantones de Gualaceo, Pante y Gualaquisha, dentro de sus respectivos límites territoriales, a la construcción de las carreteras de que habla el art. 1º hasta que éstas se hallen construidas".

Se consideran, además, y se aprueban ejecutivamente los arts. 4º y 5º del Proyecto.

Se lee y aprueba el informe y el acuerdo que van en seguida:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión 4º de Guerra, ha estudiado la solicitud presentada por el Dr.

Venezuelas Marín y cree que debe concederse
la prórroga correspondiente por inválidez
relativa, en conformidad con la ley de la
materia y previo los trámites legales. Pita su
opinión de la Comisión, salvo el más acertado
de la H. Cámara, y para el efecto, acompaña
mos el respectivo Acuerdo.

Santo Domingo, 11 de Octubre de 1919

Nicolas J. López - L. Pierro G. - Maximiliano
Pérezantes R. " "

*El Congreso
de la
República del Ecuador*

Acuerda:

Conceder prórroga de inválidez al Fami-
te General Venezuela Marín de acuerdo
con las leyes de la materia.

Nicolas J. López - L. Pierro G. - Maximiliano Pé-
rezantes R. " "

Dicho se lee el informe siguiente:

Nuestra Comisión segundada de Hacienda opina que el Proyecto de Decreto aprueba por la Cámara del Senado que trata
sobre impuestos para el Ferrocarril Santan-
chabalo y canalización del río Pueblorito,
debe regir el curso constitucional.

Santo Domingo, octubre 16 de 1919

A. Aguirre Apuríaco - J. G. Yeaza"

En tercera discusión el Proyecto, el Dr. Yeaza, de acuerdo con la Comisión, pre-
senta el proyecto institutivo que va en
rengida:

El Congreso

de la
República del Ecuador
Considerando:

Se ha habido duda en cuanto a la vigencia de los Decretos Legislativos de 22 de Octubre de 1913 y de 6 de Octubre de 1914.

Decreta:

Art. 1º. Declárase que se declaran derogados los Decretos Legislativos de 22 de Octubre de 1913 y 6 de Octubre de 1914, y en consecuencia, no podrá exigirse el pago de la contribución a los contribuyentes que no la hubieren satisfecho desde el año de 1917 inclusive.

Art. 2º. Las sumas que se hubiesen extraído por concepto de aquellos impuestos y que no hubieren sido invertidos hasta la fecha en las obras a que se refieren los Decretos Legislativos de 22 de Octubre de 1913, de 6 de Octubre de 1914 y de 19 de Octubre de 1916, serán entregados a la Junta de Fomento Agrícola del Cantón Pueblorrico para que los destine a la misma obra de limpieza del río.

Dado etc.

En puesto en discusión el art. 1º, la Cámara votó lo siguiente sin debate.

En discusión el art. 2º, el Dr. Cuenca dice:

Uso si los autores del Proyecto quisieran tener en cuenta la siguiente consideración: Una vez que la base o razón para que no se cobre los impuestos vencidos ha motivado el que se declare derogado el decreto, parece que lo natural es que a las personas que hayan pagado dicho impuesto, debe reintegrarse el valor pagado; esto, en primer lugar, porque no habiendo designado nadie los ciudadanos; y en segundo lugar, siquiera se ha ordenado el cobro de ese

impuesto por un decreto arbitrariamente cancelado, nosotros cosa ilegal".

Y propone que el artículo termine así: "y si no quedan elementos a quienes los han hecho "entregar se entregados a la Junta de Montes y Cosecha etc".

Los autores aceptan la sugerencia y con ella aprueba la Cámara el artículo.

Considerando en consecuencia el proyecto que expresa del art. 2º inciso primero del decreto legislativo de 26 de setiembre de 1917, las palabras "previa obra que presentará la Junta de Obras y Obras Públicas del Ayuntamiento", dice el Dr. Rodríguez Alberto:

"Desearía saber el motivo que ha inspirado la reforma de esa ley".

— El Dr. Gómez:

"Como miembro de la Comisión informante, voy a manifestar al Dr. Rodríguez — que el motivo que ha inspirado esta forma es el de que hace un mes o quizás más separó el Dr. Monterinos de la inspección del Ferrocarril de Gibraleón a Guadix, y desde entonces el cargo se halla vacante, y bien puede comprenderse el perjuicio inmenso que está sufriendo la obra con la falta de ese encabezado, donde ya no hay quien organice los trabajos ni contemple la inversión de los fondos. La Junta de Obras Públicas de Guadix ha debido indudablemente enviar la terra, puesto que el ferrocarril se le ha solicitado por repetidas veces, y con esta junta a pesar de esto no ha cumplido con su deber, el Senado presentó dicha forma, de que pueda hacerse el nombramiento sin firma; porque, como digo, ese empleo es indispensable; en este momento hay

contingente de más de dos mil hombres sin que nadie les impidiese".

El Dr. Gómez Ramírez:

"Aquí hay más: la H. Cámara del Senado se dirigió de una manera oficial pidiendo la terna y como la Junta a pesar de esa solicitud no envió dicha terna, el Senador Dr. Carrera creyó conveniente presentar el proyecto derogatorio, para ver si de esta manera se obligaba a la Junta a cumplir con su deber".

El Dr. Fernández Lascano:

"Yo he apoyado este artículo, porque, efectivamente, el Congreso no puede autorizar a elegir el cargo de inspector de Tibacuy, a Colombia, mientras exista la disposición respectiva en el Decreto Legislativo de 26 de Septiembre de 1917, sin vista de la respectiva terna".

Terminado el debate, se aprueba el artículo único del proyecto.

Se da cuenta en seguida de este Informe al Dr. Presidente:

"Nuestra Comisión primera de Obras Públicas, opina porque son fundadas las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo a los incisos b y d del artículo primero del Proyecto que crea fondos para el camino de Tumbaco al Tapo; pues, no se determina en los mencionados incisos el puerto o puertos en los cuales debe efectuarse el impuesto creado.

La Comisión deja a salvo la más ilustrada opinión de la H. Cámara.

Lima, a 11 de Septiembre de 1919. D. Cordero Coval. - Luis E. Monge."

Sus objeciones quedan así:

Chito, a 29 de octubre de 1.918.

Diputados
Honorable Legislativo:

De acuerdo con el parecer del H. Consejo de Estado, objeto parcialmente el Proyecto de Decreto que declina fondos para la construcción del camino de Chumbao al Napo, en razón de que al tratarse de la contribución que se impone al ganado y al algodón que se exporte, segun los incisos b) y d) del Art. 1º no se determina ni contra el puerto o puertos en los cuales debe efectuarse el impuesto, ya que no es admisible que se haya querido establecer almacenes para el ganado y el algodón, y se exporte por todos los puertos de la República.

Este Proyecto, segun lo manifestado por su señor Secretario de la H. Cámara de Diputados, re tendrá por autentico, por cuanto en el adjetado con fecha 24 del presente mes, pôr un error de Anamicense, contiene el art. 2º que fue negado por la H. Cámara de Senadores; negativo que se acordó por la de Diputados. — A Baquerizo M. El Ministro de Obras Públicas, José María Ayora.

El Dr. Gómez:

"Sr. Presidente: la H. Cámara debe aceptar las objeciones del Ejecutivo a este proyecto por las razones que voy a expresar. El año pasado estos dos incisos que han sido motivo de objeción fueron aprobados en su sentido completamente diverso en la Cámara de Diputados. En efecto, ese impuesto a cada cabeza de ganado vacuno que saliera del Cantón Napo-Curazay, así como el del

por que se efectuara del mismo, tanto es, en la H. Cámara, como en las palabras "del Banco", que dando el acto completamente cambiado en su esencia, de manera que el ejecutivo se encuentra en la imposibilidad absoluta de poder dar cumplimiento a la disposición de ese decreto, desde que no se determina el lugar por donde debía efectuarse la exportación a la cual se refiere el Proyecto. Basado en estas consideraciones, espero que la H. Cámara aceptará las objeciones del ejecutivo, porque las mismas justas".

Consultada la Cámara, acepta las observaciones.

En segundº Dr. Alberto Rodríguez se pida al Ministerio del ramo un informe respecto a si se ha verificado una transacción con la casa Kappel, y otro sobre el estado de la obra en lo relativo al Ferrocarril de Tlaxtla a Guanajuato.

El Coronel López, que se oficie al Sr. Ministro de Instrucción Pública, exigiéndole la contestación a las preguntas formuladas por el secretionario.

Por último se aprueba en tercera diccionario el Proyecto que reconoce la antigüedad en el servicio militar, desde Junio de 1895 al Sr. Teniente Coronel Miguel Ángel Fernández C.

Fermínica la sesión

El Presidente

J. Villalobos Il Secretario
Francisco José de la Torre